

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

## ÍNDICE

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO .....	3
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.....	7
1) Contexto normativo. ....	7
2) Oportunidad. ....	8
3) Objetivo.....	9
4) Alternativas. ....	11
III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN. ....	12
IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	12
1) Contenido.....	12
2) Análisis Jurídico. ....	15
V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. ....	15
VI. DEROGACIÓN NORMATIVA. ....	15
VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	16
1) Impacto económico. ....	16
2) Impacto presupuestario. ....	16
3) Cargas administrativas. ....	19
VIII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL. ....	19
1) Impacto por razón de género. ....	19
2) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. ....	20
IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.....	20
1) Consulta pública .....	21
2) Trámites de audiencia e información pública. ....	21
3) Informes a los que se somete el proyecto. ....	21

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería</b>  <b>Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.	<b>Fecha</b>	04 de junio de 2026
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de memoria</b>	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>	Extendida <input type="checkbox"/>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Tiene por objeto modificar la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Los objetivos propuestos pretenden reforzar la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, fomentar la inclusión, incrementar las oportunidades formativas y asegurar una atención educativa adecuada y cercana para los alumnos escolarizados en la modalidad de educación especial. En este sentido, se persiguen los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Posibilitar la autorización de unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, en función de las enseñanzas que impartan y en los términos dispuestos en el ámbito de aplicación.</li> <li>– Regular la permanencia máxima de un alumno escolarizado en una unidad de Educación Especial en un centro ordinario, en función de las etapas que tenga autorizadas, siempre que la condición personal y las características del alumno así lo aconsejen y, en consecuencia, extender a la ESO la modalidad de escolarización combinada en la variante “unidad de EE en el mismo centro ordinario”, en aquellos centros sostenidos con fondos públicos a los que se refiere el ámbito de aplicación, ampliando así las opciones de estos alumnos en el mismo contexto escolar.</li> <li>– En la etapa de Talleres Formativos, habilitar la posibilidad de impartir el módulo Profesional del Ámbito Laboral y Profesional, a aquellos docentes que cuenten con la debida especialización o habilitación en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, a criterio del director del centro.</li> <li>– Permitir la autorización de la etapa de Talleres Formativos, cuyas enseñanzas estaban atribuidas a los centros de educación especial, en centros ordinarios en función de las etapas que tengan autorizadas.</li> <li>– Sustituir términos del Capítulo V sobre Talleres Formativos para evitar confusiones con el nuevo Sistema de Formación Profesional, aclarando su carácter adaptado y exclusivo de las enseñanzas de Educación Especial.</li> </ul>		

<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 71 que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todos los alumnos alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.</p> <p>Se considera que la regulación de los aspectos que se modifican en este proyecto es la mejor opción, frente a la alternativa no regulatoria, ya que es la manera de asegurar y reforzar la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo de todos los alumnos escolarizados en la modalidad de educación especial, fomentar su inclusión e incrementar las oportunidades formativas.</p> <p>Del mismo modo, se ha optado por la modificación de la normativa ya existente, frente a la publicación de una nueva disposición, lo cual permite introducir los ajustes específicos necesarios para cumplir con los objetivos perseguidos sin alterar el marco general, marco amplio que en estos dos años de vigencia ha demostrado su suficiencia y adecuación a los principios rectores que garantizan el máximo desarrollo posible de las capacidades de los alumnos con necesidades educativas especiales.</p> <p>Por lo tanto, a este respecto, analizada la normativa de la Comunidad de Madrid se considera que la regulación propuesta es la única alternativa dada, con el fin de ampliar las medidas que garanticen tanto la continuidad del proceso de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en la Comunidad de Madrid como la libertad de elección de las familias.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>Orden.</p>
<p><b>Estructura de la norma</b></p>	<p>El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único y una disposición final única.</p>
<p><b>Informes a los que se somete el proyecto</b></p>	<p>En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Abogacía General.</li> </ul> <p>En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes facultativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.</li> <li>- Informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>

<p><b>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública.</b></p>	<p>Al tramitarse este proyecto con carácter de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3. b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no se ha celebrado el trámite de consulta pública.</p> <p>El proyecto de orden se publicará en el Portal de Transparencia en el apartado de audiencia e información según se establece en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así mismo, el plazo para su celebración será de siete días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 apartado 1 de la misma lo desarrollen.</p> <p>De igual manera, este proyecto de orden se adecua a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por el cual corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con la competencia que, para esta materia, se establece en el artículo 13.5 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid y en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p>	
<p><b>Impacto económico</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Este proyecto de orden no tiene efectos significativos. La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.</p>
<p><b>Impacto presupuestario</b></p>	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p>	<p>Analizado el proyecto normativo, se comprueba que existe impacto presupuestario.</p>
	<p><input type="checkbox"/> NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p>	
	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los gastos.  Indicar el importe en euros.  <input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.  Indicar el importe en euros.</p>
	<p>Afecta a los presupuestos de <input type="checkbox"/> otras Administraciones Territoriales.</p>	
<p><b>Impacto sobre las cargas administrativas</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada: _____</p>	



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General  
de Educación Infantil,  
Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

	<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____
	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
<b>Impacto por razón de género</b>	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</b>	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo

## **I. INTRODUCCIÓN.**

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica al amparo del artículo 6.1 y 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que el proyecto de orden se trata de una modificación parcial de una norma reglamentaria ya existente.

## **II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.**

Este proyecto normativo es consecuente con los preceptos marcados en la normativa vigente sobre los principios de igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo y de libertad de elección de centro.

### **1) Contexto normativo.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el título II a la equidad en la educación. En su capítulo I, se define al alumno con necesidad específica de apoyo educativo como aquel que presenta necesidades educativas especiales por afrontar barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

Por su parte, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, regula en el capítulo I del título II la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales. Sobre los criterios de escolarización en las diversas modalidades inclusivas, determina que se actuará de acuerdo con los principios de libertad de elección de centro, normalización e inclusión, no discriminación, información a las familias e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 13 la escolarización en centros o unidades de educación especial, así como la escolarización combinada y habilita, al titular de la consejería competente en materia de educación, para regular la ordenación de las enseñanzas que se imparten en los centros y unidades de educación especial.

En desarrollo de la normativa anteriormente mencionada, la Comunidad de Madrid aprobó la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de fortalecer el cumplimiento del derecho a una educación más inclusiva, así como continuar consolidando la Educación Especial en la Comunidad de Madrid, se hace necesario modificar la Orden 2808/2023, de 30 de julio, a fin de posibilitar la puesta en marcha de medidas organizativas que refuercen e incrementen las oportunidades formativas de los alumnos, garanticen la atención a sus necesidades en el entorno más cercano como sea posible, y fomenten su desarrollo integral bajo los principios de normalización e inclusión, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

## **2) Oportunidad.**

La Orden 2808/2023, de 30 de julio, regula aspectos relacionados con la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

En la actualidad, con el objetivo de consolidar el derecho a una educación inclusiva y continuar fortaleciendo la Educación Especial en la Comunidad de Madrid, resulta pertinente proceder a la modificación de la orden mencionada. Dicha modificación permitirá implementar medidas organizativas orientadas a ampliar y mejorar las oportunidades de formación para estos alumnos, generando un impacto social a largo plazo.

Por ello, responder a la demanda social, atender a las necesidades de cada alumno en el entorno más cercano como sea posible y fomentar su desarrollo integral bajo los principios de normalización e inclusión, no discriminación, e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, se tornan preceptos fundamentales cuya constante revisión y ajuste asegura la protección y la adecuada atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales.

A este respecto, desde la aprobación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, se observa la necesidad de autorizar unidades de Educación Especial en aquellos

centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, a los que se refiere el ámbito de aplicación, en función de las enseñanzas que impartan. Esta modificación amplía las opciones de escolarización para los alumnos y garantiza a las familias la libre elección de centro. Además, regula, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.6, la edad de permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de Educación Especial en centros ordinarios y, en consecuencia, extiende a la etapa de educación secundaria obligatoria el ámbito de aplicación de la variante “unidad de EE- mismo centro ordinario” de la modalidad de escolarización combinada, medida que amplía los derechos de los alumnos en el mismo contexto escolar. Asimismo, en la etapa de Talleres Formativos se habilita la posibilidad de que, a criterio del director del centro, otros perfiles profesionales con la debida titulación y especialización, puedan impartir el módulo profesional del Ámbito Laboral y Profesional.

Por estas razones, se vuelve indispensable modificar, con carácter de urgencia, la Orden 2808/2023, de 30 de julio a fin de asegurar que las administraciones educativas y los centros puedan planificar con la suficiente antelación la efectiva incorporación de los alumnos, así como del resto de infraestructuras y recursos necesarios.

### **3) Objetivo.**

Con el propósito de avanzar en la garantía del derecho a una educación inclusiva y seguir reforzando la Educación Especial en la Comunidad de Madrid, la propuesta normativa que se presenta pretende, mediante la modificación de la normativa vigente, alcanzar los siguientes objetivos:

- Autorizar, por parte de la Dirección General competente, unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, en función de las enseñanzas que impartan y conforme a lo dispuesto en el ámbito de aplicación de la presente modificación normativa. Hasta la fecha, la Orden 2808/2023, de 30 de julio, contemplaba la autorización de unidades de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública. Con la modificación de dicha Orden, se regula la autorización de unidades de Educación Especial en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria (CEIP), colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria (CEIPSOS) y centros concertados que impartan al menos, ambas etapas educativas: Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- Regular la permanencia máxima de un alumno escolarizado en una unidad de

Educación Especial en un centro ordinario sostenido con fondos públicos, en función de las etapas que tengan autorizadas, siempre que la condición personal y características del alumno así lo aconsejen. Hasta la fecha la Orden 2808/2023, de 30 de julio, establecía que la escolarización de los alumnos en unidades de Educación Especial en un centro ordinario se extendía hasta idéntico límite de edad que la de los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en el mismo centro en régimen ordinario, sin perjuicio de que se asegurará la continuidad de su escolarización en un centro de Educación Especial. A esta redacción se incorpora la regulación establecida para la permanencia de los alumnos en aquellos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria (CEIPSOS) y centros concertados que impartan, al menos ambas etapas educativas: Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, en los que como novedad, se garantizará su permanencia hasta idéntico límite de edad que la de los alumnos que se encuentren escolarizados en un centro de Educación Especial, en función de la etapa que estén cursando, EBO o Talleres Formativos. Además, en consecuencia, esta nueva regulación permitirá extender a la etapa de la ESO el ámbito de aplicación de la variante: unidad de EE- mismo centro ordinario, de la modalidad de escolarización combinada, en aquellos centros sostenidos con fondos públicos a los que se refiere el ámbito de aplicación, medida que amplía las oportunidades de aquellos alumnos que por sus condiciones personales y evolución pudiesen optar a esta modalidad, sin que ello les suponga un cambio de centro y contexto escolar.

- Habilitar la posibilidad de impartir la etapa de Talleres Formativos, cuyas enseñanzas estaban atribuidas a los centros de educación especial conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, en función de las etapas que tengan autorizadas, al objeto de incrementar las posibilidades de los alumnos para cursar estas enseñanzas en el entorno más cercano como sea posible.
- En la etapa de Talleres Formativos, ampliar los perfiles profesionales de los docentes que podrán impartir el módulo profesional del Ámbito Laboral y Profesional de la etapa de Talleres Formativos, hasta ahora restringido exclusivamente a los docentes con la titulación necesaria para impartir docencia en los ciclos formativos de Grado Básico del Sistema de Formación Profesional. Así, el ámbito Laboral y Profesional podrá ser impartido por docentes que cumplan los requisitos de titulación para ejercer docencia en cualquier módulo del ámbito profesional de los Ciclos Formativos de Grado Básico, así como, a criterio del

director del centro, por docentes especialistas en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje. La necesidad de incorporar esta modificación se justifica en la complejidad de cubrir dichos puestos debido a la escasez de profesionales con la adecuada titulación. Por otro lado, del análisis de la realidad existente, se concluye que el perfil de docente especialista en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje es perfectamente compatible con la impartición del currículo establecido para este módulo profesional que, en todo caso, no conduce a titulación oficial alguna dentro del Sistema de Formación Profesional.

- Sustituir algunos términos del Capítulo V- *Talleres Formativos*, de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, que podían conducir a error, al estar directamente relacionados con el nuevo Sistema de Formación Profesional.

#### **4) Alternativas.**

En los últimos años, la Comunidad de Madrid ha reafirmado su compromiso con la Educación Especial mediante el fortalecimiento de la oferta educativa y la implantación de medidas legislativas orientadas, entre otros aspectos, a garantizar una respuesta adecuada a las necesidades de los alumnos a través de diversas modalidades de escolarización, con el fin de que estos alumnos puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Desde la publicación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, se observa la necesidad de reforzar aspectos relacionados con la escolarización de los alumnos en la modalidad de Educación Especial en la Comunidad de Madrid. Para ello, se precisa la puesta en marcha de nuevas medidas que garanticen la continuidad del proceso de escolarización de los alumnos y la libertad de elección de centro de las familias.

En este sentido, se ha optado por la modificación de la normativa ya existente, frente a la publicación de una nueva disposición, lo cual permite introducir los ajustes específicos necesarios para cumplir con los objetivos perseguidos sin alterar el marco general, marco amplio que en estos dos años de vigencia ha demostrado su suficiencia y adecuación a los principios rectores que garantizan el máximo desarrollo posible de las capacidades de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Por lo tanto, a este respecto, analizada la normativa de la Comunidad de Madrid se considera que la regulación propuesta es la única alternativa dada, con el fin de ampliar las medidas que garanticen tanto la continuidad del proceso de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en la Comunidad de Madrid como la libertad de elección de las familias.

### **III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general, puesto que regula aspectos que garantizan la inclusión como principio fundamental para proporcionar la educación más ajustada a la condición personal de cada alumno y a sus necesidades en cualquier modalidad educativa.

Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue, al incluir únicamente aspectos relacionados con la escolarización en unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos y disposiciones generales y cuestiones organizativas de la etapa de Talleres Formativos.

Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la normativa básica y autonómica, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la protección de los derechos de los alumnos de Educación Especial.

Se cumple con el principio de transparencia, realizándose los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021 de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

### **IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **1) Contenido.**

Comenzando por su estructura, este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva con un artículo único y una disposición final única.

El contenido de esta propuesta normativa modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, y dispone aspectos relacionados con la escolarización de los alumnos en

unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, ampliando así las opciones de escolarización en función de las enseñanzas impartidas, a través de la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, y 10. Además, se ajusta a este respecto el contenido de la disposición adicional primera en lo que al Plan Incluyo de los centros con unidades de educación especial se refiere. De igual manera, los aspectos relativos a la autorización de las unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, queda reflejada en la modificación de la disposición adicional cuarta.

Asimismo, con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado en su entorno habitual y reforzar el principio de igualdad, la modificación del artículo 4.6 establece nuevos límites de edad para la permanencia en unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, en función de las enseñanzas que impartan y en concordancia con el ámbito de aplicación de estas. Así, en los CEIP, la permanencia se extenderá hasta el mismo límite de edad que el fijado para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en régimen ordinario en el propio centro, asegurando, en su caso, su continuidad en un centro de Educación Especial o en otra unidad. En los CEIPSO y en los centros concertados que impartan Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, la permanencia se garantizará hasta el mismo límite de edad que el establecido para el alumnado escolarizado en centros de Educación Especial, en función de la etapa que estén cursando (EBO o Talleres Formativos) y siempre que sus características personales así lo aconsejen. Esta medida pretende velar por el desarrollo emocional, social y afectivo de todos los alumnos del centro.

En consecuencia, esta nueva regulación hace que sea conveniente extender a la etapa de la ESO el ámbito de aplicación de la variante: unidad de EE- mismo centro ordinario, de la modalidad de escolarización combinada, en aquellos centros sostenidos con fondos públicos a los que se refiere el ámbito de aplicación. A este aspecto responde la modificación del apartado 1 del artículo 6.

Por su parte, la modificación del artículo 9.3 responde al ajuste terminológico que permite que, en la etapa de la EBO, los maestros que impartan estas enseñanzas puedan ser apoyados en su labor docente por otros profesionales (bien maestros o bien profesores), dado que fruto de las modificaciones introducidas podrá haber unidades de educación especial en centros que impartan no solo enseñanzas de Educación Primaria, sino también de Educación Secundaria Obligatoria.

Por otro lado, las actualizaciones referidas a la etapa de Talleres Formativos

quedan reflejadas en los cambios introducidos en el artículo 23, centrados en la posibilidad de impartir dichas enseñanzas, hasta la fecha propia de los centros de Educación Especial, en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, en función de las etapas que tengan autorizadas, favoreciendo así la atención educativa de los alumnos en su entorno más cercano.

A ello se añade la ampliación de los perfiles profesionales de los docentes que podrán impartir el módulo profesional del Ámbito Laboral y Profesional, hasta ahora restringido exclusivamente a los docentes con la titulación necesaria para impartir docencia en los ciclos formativos de Grado Básico del Sistema de Formación Profesional, mediante la modificación del artículo 24.5 y la supresión del artículo 24.6. Esta modificación, se fundamenta en la dificultad objetiva para la provisión de dichos puestos, derivada de la limitada disponibilidad de profesionales que acrediten el requisito de titulación. Por otro lado, del análisis de la realidad existente, se concluye que el perfil de docente especialista en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje es perfectamente compatible con la cualificación necesaria para impartir el currículo establecido para este módulo profesional que, en todo caso, no conduce a titulación oficial alguna dentro del Sistema de Formación Profesional, al no tratarse de estas enseñanzas, por lo que esta flexibilidad en la exigencia de titulación abre la puerta a que sean los directores de los centros los que, en función de la autonomía organizativa y pedagógica de la que gozan, puedan decidir el perfil docente más adecuado para dar una respuesta lo más ajustada posible a la especificidad de sus alumnos, sin que ello perjudique a los docentes que actualmente se encuentran impartiendo este módulo, que podrán seguir haciéndolo. La nueva redacción del artículo 24.5, por tanto, justifica la supresión del artículo 24.6, en tanto que quedan en él definidos los nuevos perfiles profesionales que podrán impartir dicho módulo. De igual manera se modifican algunos términos en los precitados artículos a fin de evitar la confusión con el reciente desarrollo normativo del nuevo Sistema de Formación Profesional.

Además, al objeto de facilitar su comprensión, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16.6, se añade en el apartado 6 del artículo 22, los términos “entre centros de la Comunidad de Madrid” referido al trámite a realizar en caso de traslado entre centros.

Por último, se torna necesario modificar la disposición final primera, suprimiendo el apartado uno y modificando el segundo apartado ya que, al haberse ampliado el ámbito de aplicación de la norma a los centros sostenidos con fondos públicos, la competencia para dictar resoluciones e instrucciones para la efectiva implantación

y desarrollo de esta debe corresponder a cada una de las direcciones generales competentes en materia de centros educativos, tanto públicos como privados.

## **2) Análisis Jurídico.**

Se trata de una propuesta con rango de orden que modifica una disposición reglamentaria ya existente, destinada a regular aspectos relativos a la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, en función de las enseñanzas que impartan. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como la Ley 1/2022, de 10 de febrero, el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y la propia Orden 2808/2023, de 30 de julio.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## **V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La Comunidad de Madrid, con relación a las competencias dispuestas en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, es competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en su artículo 149.1. 30ª. En consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y a tenor de la competencia prevista tanto en el artículo 13.5 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, como en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden.

## **VI. DEROGACIÓN NORMATIVA.**

El presente proyecto de orden no implica derogación normativa. No obstante, se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio.

## VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

### 1) Impacto económico.

En relación con el impacto en la economía respecto a la competencia, este proyecto de orden no tiene efectos significativos en cuanto a impacto económico se refiere.

### 2) Impacto presupuestario.

La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

No obstante, y de conformidad con el informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, compete a la dirección general mencionada analizar todos los proyectos normativos a efectos de comprobar la existencia de un posible impacto presupuestario, por lo que se solicita el correspondiente informe con independencia de la valoración efectuada por el órgano proponente.

Con fecha de 5 de diciembre de 2025 se recibe requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, mediante el que se solicita la *ampliación de la MAIN, en la que se justifique la inexistencia de impacto presupuestario, en concreto, respecto a los siguientes objetivos:*

1. *Autorizar unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.*
2. *Extender la escolarización en estas unidades hasta el mismo límite de edad que en los centros de Educación Especial.*
3. *Habilitar la posibilidad de impartir la etapa de Talleres Formativos en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.*
4. *Extender a la ESO la modalidad de escolarización combinada en la variante "unidad de EE en el mismo centro ordinario".*

Con respecto a los objetivos número 1 y 3, y ante las dudas surgidas en el posible impacto presupuestario que tendría la autorización de un aula de educación especial en un centro concertado en cualquiera de sus tres etapas (Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y Talleres Formativos) se decide solicitar nuevo informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, a fin de valorar esta cuestión específica.

En cuanto al objetivo 2, la mera ampliación del límite de edad de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial no supone coste adicional, ya que no implica incremento de plazas ni nuevas contrataciones, sino la permanencia del alumno en su centro actual. Esta medida optimiza recursos existentes y evita traslados a otros centros, sin alterar los capítulos de gasto asignados, ya que, hasta ahora, estos alumnos debían ser trasladados a otros centros específicos de educación especial por encontrarse en edad de escolarización obligatoria.

Por último, extender a la ESO la modalidad de escolarización combinada en la variante “unidad de EE en el mismo centro ordinario” (objetivo 4), tampoco supone un incremento de recursos, puesto que los alumnos que opten a esta modalidad siempre van a partir de la situación de escolarización en la unidad autorizada en el propio centro. Por tanto, la escolarización del alumno no varía, simplemente asisten a un aula ordinaria dentro de su centro y etapa educativa de forma puntual y temporal, con el fin de fomentar su inclusión, sin necesidad de utilizar transporte u otros recursos adicionales.

En relación con los objetivos 1 y 3, con fecha de 16 de diciembre de 2025 se recibe informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de impacto económico del Proyecto de orden por el que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, en el que se expone lo siguiente:

- La implantación de unidades de educación especial (en cualquiera de sus etapas educativas) en centros ordinarios de titularidad privada sostenidos con fondos públicos exige autorización administrativa y modificación de la autorización jurídica del centro. El procedimiento y requisitos se establecerán mediante resolución de la Dirección General competente, tras la modificación normativa en proceso.
- Los centros deberán acreditar espacios adecuados, docentes especializados e instalaciones que garanticen accesibilidad universal y participación del alumnado en servicios complementarios, cumpliendo los principios de inclusión y las exigencias normativas aplicables para la autorización de unidades de educación especial.
- La aplicación práctica de esta medida en centros privados concertados no sería posible hasta el curso 2027/2028, ya que con la suficiente antelación los centros concertados deben solicitar la autorización de unidades de educación especial,

conforme a los criterios que se establezcan y el concierto educativo en vigor. Esto supone que las unidades de educación especial en centros concertados quedarán incluidas, cada curso escolar, dentro del número máximo de unidades a concertar que se apruebe por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, respondiendo a la demanda de escolarización de alumnos en las mismas. Consecuentemente, será necesario fijar en el anexo III de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid los módulos económicos para su financiación, incorporándolos en la norma presupuestaria de 2027, dado que su funcionamiento comenzará en septiembre de dicho ejercicio.

- La propuesta que se realizará será incluir en el punto 4. *Atención de alumnos con necesidades educativas específicas en centros ordinarios* un nuevo apartado: d) *Unidades educación especial en centros ordinarios*, que a su vez tendría 4 subapartados. Teniendo en cuenta los importes actuales incluidos en el anexo III, las cantidades para la financiación de estas unidades serían las que se incluyen a continuación, si bien estas se verían modificadas para el ejercicio 2027 por los incrementos presupuestarios previstos en “salarios y gastos variables”, así como otros incrementos en el concepto de “otros gastos” que se pudieran producir.

<b>d1) Educación Infantil Especial (Ratio 1:1,17) (6-8 alumnos)</b>	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	52.610,81 €
Gastos variables	6.053,42 €
Otros Gastos, hasta un máximo	9.050,06 €
<b>Importe total anual</b>	<b>67.714,29 €</b>
<b>d2) Educación Básica Obligatoria (Ratio 1:1,20) (6-8 alumnos)</b>	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	53.959,81 €
Gastos variables	6.221,70 €
Otros Gastos, hasta un máximo	9.050,06 €
<b>Importe total anual</b>	<b>69.231,57 €</b>
<b>d3) Talleres Formativos (Ratio 1:1,20) (6-8 alumnos)</b>	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	53.959,81 €
Gastos variables	6.221,70 €
Otros Gastos, hasta un máximo	9.050,06 €
<b>Importe total anual</b>	<b>69.231,57 €</b>
<b>d4) Personal complementario</b>	
Módulo unidad educación especial en centro ordinario	<b>29.693,83 €</b>

- Como conclusión, si bien no se prevé impacto presupuestario en el crédito del ejercicio 2026, sí que lo habría para los ejercicios presupuestarios de 2027 y 2028.

Dicho impacto presupuestario se incorporará en la propuesta del Consejo de Gobierno, que fijará el número máximo de unidades a autorizar, en función de la demanda de escolarización, y su financiación para los ejercicios 2027 y 2028. El gasto de estas unidades quedará incluido en el Programa 323M en la partida económica 48503 - Conciertos de educación especial del centro presupuestario 150120000 - D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, junto con el resto de las unidades concertadas para los diferentes niveles educativos.

Con fecha de 7 de enero de 2026, se recibe nuevo informe de la Dirección General de Presupuestos en el que, tras el análisis de la memoria de impacto presupuestario, se informa favorablemente el proyecto de Orden.

### **3) Cargas administrativas.**

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni a los alumnos y familias en particular.

## **VIII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.**

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia.

### **1) Impacto por razón de género.**

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis de este impacto y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Se solicitará el informe preceptivo a la Dirección General de la Mujer, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se recibe informe con fecha de 27 de noviembre de 2025, en el que se informa que,

examinado el contenido del citado proyecto, se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

## **2) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**

El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y al artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. La competencia para el análisis de este impacto le corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, a la que se solicitará el informe preceptivo en virtud del artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se recibe informe con fecha de 27 de noviembre de 2025, en el que se informa que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que posibilita un avance en la garantía del derecho a una educación inclusiva.

## **IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

El presente proyecto de orden se tramita con carácter de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11. 3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La apertura de nuevos centros públicos de educación especial, así como de unidades de educación especial en centros ordinarios públicos de la Comunidad de Madrid ha posibilitado en los últimos años la escolarización de un mayor número de alumnos. No obstante, desde la publicación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, se observa la necesidad de poder autorizar unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, regular la edad de permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial, en función de las etapas autorizadas, así como habilitar la posibilidad de impartir la

etapa de Talleres Formativos a otros docentes que cuenten con la debida especialización o habilitación. Todo ello con el objetivo de continuar garantizando y reforzando los derechos de los alumnos y de sus familias.

Por ello, el carácter de urgencia en la tramitación de este proyecto de orden se justifica por la necesidad de regular las medidas propuestas con la suficiente antelación para que, tanto las familias, como la Administración educativa y los propios centros, puedan planificar correctamente la incorporación de los futuros alumnos, así como el resto de las infraestructuras y medidas necesarias.

Así, con fecha 5 de noviembre de 2025 se ha firmado la Orden 5247/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se declara la tramitación urgente del proyecto de orden por el que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio.

### **1) Consulta pública**

El proyecto de orden objeto de esta MAIN no ha sido sometido al trámite de consulta pública, debido al carácter urgente de esta iniciativa normativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11. 3. b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### **2) Trámites de audiencia e información pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por el que se establece la participación ciudadana prevista para colaborar en la elaboración de las normas mediante los trámites de audiencia e información pública que procedan legalmente, así como en los artículos 4.2.d), 9.1 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta norma se someterá al correspondiente trámite de audiencia e información pública que, por tramitarse con carácter de urgencia, tendrá una duración de siete días hábiles.

### **3) Informes a los que se somete el proyecto.**

Conforme a lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes se ha realizado de forma simultánea, salvo el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

A los informes del apartado «impactos de carácter social», se añaden otros informes preceptivos, así como los facultativos que se han estimado oportunos por las razones que se indican. Las alegaciones, sugerencias y propuestas que ellos

incluyen, así como la atención o respuesta a las mismas, se actualizará conforme avance la tramitación.

a) Informes facultativos:

- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de acuerdo con el artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por el que se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general para la tramitación de este proyecto de orden, por ser de aplicación a centros concertados, propios de su competencia.

Se recibe informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha de 17 de noviembre de 2025, en el que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de la norma en proceso de tramitación.

Tras el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, fechado a 5 de diciembre de 2025, se solicita nuevo informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas, a fin de valorar el posible impacto presupuestario que tendría el autorizar unidades de educación especial en un centro concertado.

Con fecha de 16 de diciembre de 2025 se recibe el precitado informe, con las conclusiones reflejadas en el apartado VII. 2 de esta MAIN "Impacto Presupuestario".

En el marco de las consideraciones formuladas en los votos particulares emitidos al dictamen del Consejo Escolar y en línea con lo ya señalado por el

Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se introducen cambios en el proyecto de orden, tras lo cual se solicita nuevo informe a esta Dirección General con fecha 14 de abril de 2026. Dichas modificaciones y su justificación están reflejadas a lo largo de la presente memoria del análisis de impacto normativo, y de manera específica en los apartados III, IV y IX.

Se recibe nuevo informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha de 15 de abril de 2026, en el que no se realiza ninguna observación a las modificaciones introducidas en el proyecto de orden.

- Informe de la Dirección General de Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y al artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por el que se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general para la tramitación de este proyecto de orden, en tanto que es de aplicación a CEIPSOS y centros concertados que impartan, al menos, las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Se recibe informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha de 4 de diciembre de 2025, en el que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de la norma en proceso de tramitación.

A tenor de los cambios introducidos en el proyecto de orden a raíz del Dictamen del Consejo Escolar y los votos particulares emitidos, que ahondan en lo ya manifestado por el Consejo Asesor de Personas con discapacidad, se solicita nuevo informe a esta Dirección General con fecha de 14 de abril de

2026.

Se recibe nuevo informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha de 21 de abril de 2026, en el que no se formulan observaciones ni se proponen modificaciones al proyecto de orden.

- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en relación con el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se recibe informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha de 26 de noviembre de 2025, en el que se informa que “sería recomendable que en el texto del documento se incluyese un apartado de protección de datos recordando la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.

A este respecto, se estima innecesaria incluir dicha recomendación, pues no es uno de los objetivos que se pretenden con la modificación del texto en vigor, que ya recoge en su disposición adicional tercera una referencia explícita al tratamiento de los datos personales de los alumnos.

- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se ha

procedido al envío del proyecto de orden para su conocimiento.

Con fecha de 29 de diciembre de 2025 se recibe informe de la Vicepresidenta 1ª del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. En versiones anteriores de la memoria de análisis de impacto normativo se incorporaron las argumentaciones relativas a las observaciones recibidas. Estas han sido objeto de revisión en la presente versión, en coherencia con las especificaciones introducidas en el proyecto de orden y en línea con los votos particulares del Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. A continuación, se actualizan dichas observaciones en los términos que se exponen:

– **C.C.O.O Madrid.**

La primera observación se relaciona con la edad de permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, indicando en su fundamentación: «Esto puede dar lugar a que en un CEIP haya alumnado de 16 a 18 años y debido a que los CPEE están muy saturados imposibilite hasta esa edad el traslado del alumnado a un CPEE». Considerada esta argumentación se modifica la redacción dada al artículo 4.6, regulando la edad de permanencia en un CEIP hasta idéntico límite de edad que la del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el mismo centro en régimen ordinario, y asegurando su continuidad en un centro de Educación Especial o en otra unidad. Esta misma observación sugiere, a este respecto, «asegurar aulas de Educación Especial en IES», propuesta que sin ser atendida en los términos indicados, se tiene en cuenta en la modificación, habilitando la autorización de unidades de educación especial en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria (CEIPSOS) y centros concertados que impartan, al menos, ambas etapas educativas: Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Esta medida favorece la continuidad de los alumnos en su proceso educativo dentro del mismo entorno hasta la finalización de la etapa educativa que estén cursando y vela por su inclusión afectiva y su integración socioemocional.

Referida a la continuidad en la escolarización del alumnado, esta misma observación sugiere incluir en el artículo 4.6 «la continuidad o no del alumnado en un aula de Educación Especial en un centro ordinario más allá de la edad en la que se pueda escolarizar al resto de los alumnos de NEE en el centro dependerá de la orientadora del centro una vez escuchando al equipo docente». A este respecto, cabe argumentar que, escuchados los agentes implicados (orientadora, equipo docente y familia) si la continuidad de un alumno en una unidad de EE a lo largo de su escolarización no se considerase la mejor opción educativa, debido a un cambio en su condición personal, nada impide que se produzca un traslado a un centro específico de Educación Especial, bajo las condiciones tasadas en la normativa de aplicación.

En relación con la observación hecha al artículo 6, apartado 1.b), referida a la modalidad de escolarización combinada, en la que se sugiere «permitir esta modalidad de escolarización en IES», se especifica la siguiente argumentación: hasta la fecha la Orden 2808/2023, de 30 de julio, limitaba el alcance de ambas variantes de esta modalidad al segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil o la etapa de Educación Primaria. Con la modificación propuesta, en aquellos centros a los que se refiere el ámbito de aplicación fijado en el actual proyecto normativo en tramitación, se extiende la variante «unidad de EE en el mismo centro» a la etapa de la ESO. Se considera que esta variante es la más adecuada para “combinar” con esta etapa. La experiencia acumulada durante los años de aplicación de esta modalidad sugiere evitar en la medida de lo posible los desplazamientos entre diferentes centros (a tenor de las dificultades y autonomía que los alumnos presentan), además de preservar el contexto escolar durante el mayor tiempo posible (espacios, aulas, profesores, personal auxiliar, etc.). Del mismo modo, en relación con la limitación temporal de tres cursos escolares en la modalidad combinada, ya el artículo 8 prevé excepciones a esta generalidad, previa autorización de la Dirección General, lo que asegura que las decisiones que se tomen tendrán en consideración las condiciones personales y el mayor beneficio del alumno.

En cuanto a las observaciones relacionadas con el artículo 23, ya se ha puesto de manifiesto en esta MAIN que las enseñanzas de Educación Especial

(reguladas por la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid y el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid) no forman parte de las Enseñanzas de Formación Profesional (que ya contemplan en su propia normativa la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales), limitándose la Orden 2808/2023, de 30 de julio, a cuestiones de desarrollo organizativo derivadas de las disposiciones normativas de rango superior.

– **CERMI Comunidad de Madrid.**

Las observaciones al texto se basan en la propuesta de modificación de algunos artículos con el fin de reforzar el acceso y la participación de los alumnos con pluridiscapacidad y grandes necesidades de apoyo en igualdad de condiciones que el resto de los alumnos sin discapacidad.

A este respecto, se considera que el actual texto garantiza los principios de normalización, inclusión, equidad, accesibilidad universal, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo recogidos en el artículo 5.2 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, no existiendo evidencias de lo contrario en los años de aplicación de la normativa precitada.

– **FAMMA – COCEMFE MADRID.**

Muestran su conformidad con el sentido general de las modificaciones, considerándolas positivas para reforzar la escolarización, la atención educativa y la respuesta a las diferencias individuales de los alumnos en centros de Educación Especial, unidades de Educación Especial en centros ordinarios y en los supuestos de escolarización combinada en la Comunidad de Madrid. No obstante, consideran que es necesario reforzar la accesibilidad universal a los centros educativos. La ejecución de las actuaciones contempladas en la normativa «requiere que los centros cuenten con condiciones adecuadas de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas plasmadas en el Real Decreto Legislativo 1/2013».

A este respecto, si bien la observación se considera relevante con un carácter

general, no se sugiere ningún cambio concreto en el texto del proyecto normativo.

– **FEDER.**

Sugieren la modificación del artículo 3.1, incluyendo un párrafo que haga alusión directa a que la respuesta efectiva en la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales no dependa de cuestiones presupuestarias para dotar a los centros ordinarios de los recursos necesarios.

A este respecto, hay que considerar que estos y otros aspectos ya son regulados en el Capítulo I del Título II, (art. 14 y ss.) de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, al referirse a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios, centros ordinarios de atención preferente, unidades de educación especial y centros de educación especial; por lo que no se considera necesario la modificación propuesta del artículo 3.1 de la Orden 2808/2023, de 30 de julio.

Por otro lado, se hace también referencia a la sustitución del término genérico «alumnado» por el término en género masculino «alumno» en las modificaciones propuestas en el proyecto de orden, «lo que supone una involución con respecto al uso del lenguaje inclusivo».

A este respecto, se considera que la norma ha sido redactada conforme a los términos y usos reconocidos por la Real Academia Española (RAE).

– **PLENA INCLUSIÓN MADRID.**

La primera observación hace referencia a la necesidad de incorporar en el texto de la orden el procedimiento de acceso, modificación o incremento de unidades de educación especial en centros concertados y, en su caso, una modificación del calendario actual para garantizar la autorización de estas unidades.

No se considera necesario, puesto que la orden ya incorpora una habilitación normativa en la disposición adicional cuarta y la disposición final primera, por

la que los titulares de las direcciones generales con competencias en centros públicos y privados pueden autorizar y dictar las resoluciones e instrucciones que se requieran para la efectiva implantación y desarrollo de lo establecido en la orden.

La segunda observación alude a la necesidad de establecer de forma clara las ratios y los perfiles profesionales mínimos por cada unidad de educación especial.

Al igual que la anterior observación, se considera que esta cuestión no es objeto de modificación de la orden, no siendo un aspecto que se recogiese en el texto original y que, en todo caso, formaría parte de un posterior desarrollo.

- Informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 51.2.a) y las disposiciones adicional segunda y transitoria primera de Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y del artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Se recibe informe de la Vicepresidenta del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, con fecha de 19 de diciembre de 2025, en el que se informa que, examinado el contenido del citado proyecto, la Secretaría del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid enviará, cuando se constituya próximamente el pleno del Consejo, el contenido del citado proyecto de Orden al órgano antedicho. No obstante, se remite el texto del proyecto a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que no formulan observaciones al texto del proyecto de Orden.

b) Informes preceptivos:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de

conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y de los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 27 de noviembre de 2025 se recibe informe con Ref. 61/2025 de la Oficina de Calidad Normativa, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Dicho informe contiene una serie de observaciones y recomendaciones en la redacción, tanto del proyecto de orden como de la MAIN. Se aceptan la totalidad de las recomendaciones y observaciones del informe recibido en los términos propuestos. Se acepta también la sugerencia de remitir, para su conocimiento, el proyecto de orden al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, así como la solicitud de informe al Consejo de Derechos de la infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Ambos informes han sido actualizados.

- Dictamen del Consejo Escolar conforme al artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y al artículo 2.1.b) del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Dictamen 5/2026 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se aprueba por mayoría con independencia de los votos particulares emitidos por las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, y del voto particular de la FAPA Francisco Giner de los Ríos.

En dicho dictamen, que se recibe con fecha de 11 de febrero de 2026, se informa que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, se estima no incluir observaciones materiales o de contenido.

No obstante, se hacen observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que se aceptan en su mayor parte, si bien se

considera lo siguiente:

En relación con la 2ª observación, apartado siete, referido al apartado 3 del artículo 9 de la Orden, que queda redactado de la siguiente manera:

“Seis. El apartado 3 del artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

«3. La EBO se impartirá por el profesorado que cuente con la debida especialización o habilitación en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, y podrá ser apoyado en su labor por docentes de otras especialidades cuando las enseñanzas a impartir lo requieran. En este supuesto, el director del centro decidirá la necesidad de la presencia del profesor tutor en el aula cuando se realice dicho apoyo a los ámbitos».”

Con esta nueva redacción se sustituye el término “maestro” del primer párrafo por el término “docente”, al ser más genérico y evitando que se pueda hacer una interpretación restrictiva del mismo, así como el término “maestro tutor” del último párrafo por el de “profesor tutor”, en consonancia con el resto de las alusiones a esta figura a lo largo del articulado.

Por su parte, en el voto particular conjunto de las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales y el voto particular de la FAPA Francisco Giner de los Ríos, se exponen las siguientes razones:

#### 1.Voto particular de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales.

La Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid manifiesta estar de acuerdo con las observaciones del dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en relación con la ortografía y la mejora de la redacción. No obstante, expresa varias objeciones de fondo respecto a la modificación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio. El texto denuncia la falta de participación real en la elaboración de la norma, señalando que no se han respetado los principios constitucionales ni el papel del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Critica la ausencia de consulta a los docentes, equipos directivos y sindicatos. También cuestiona la inclusión de los centros privados concertados al haber ampliado el ámbito de aplicación de la norma. Este hecho, si bien no es algo negativo, se advierte que no debe ir en detrimento

de la red pública. Además, cuestiona el cambio en la terminología utilizada al introducir, en la etapa de talleres Formativos, “componente práctico y “acercamiento al entorno laboral” y la ampliación de los perfiles profesionales que podrán impartir el Ámbito Laboral y Profesional. Por último, se señalan problemas derivados de ampliar la edad de permanencia en unidades de educación especial en centros ordinarios hasta los 22 años, la ausencia de evaluación previa del modelo, la discriminación hacia IES públicos en la escolarización combinada y la falta generalizada de ratios y recursos.

A tenor de lo dispuesto en este voto particular, se hacen las siguientes consideraciones:

Razón primera. Sobre «la falta de participación».

La elaboración y tramitación del proyecto de orden de referencia se ha realizado al amparo de la Ley 10/2019, de 10 abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La participación de los sectores educativos se articula a través de los órganos consultivos previstos normativamente y en los trámites reglados de audiencia e información pública. En consecuencia, se considera que el procedimiento seguido se ajusta al marco jurídico vigente.

Razón segunda. Sobre «la ampliación del ámbito a los centros privados concertados».

La extensión de la autorización de unidades de Educación Especial en centros sostenidos con fondos públicos no supone un detrimento para la red pública; por el contrario, contribuye a reforzar la equidad territorial y a garantizar que las familias puedan acceder a apoyos especializados en el centro de su elección, evitando desplazamientos innecesarios y asegurando la continuidad educativa del alumnado. En coherencia con este propósito, se modifica el ámbito de aplicación de la norma para delimitar con precisión los centros

implicados, así como para incorporar las especificidades de la escolarización combinada y los límites de edad aplicables en cada modalidad y tipo de centro. Todo ello permite asegurar una respuesta educativa más ajustada a las características personales del alumnado y una organización coherente con las etapas, modalidades y trayectorias formativas contempladas en la normativa vigente.

Razón tercera. Sobre «la edad de permanencia en unidades de educación especial en centros ordinarios».

Analizada la argumentación planteada a esta cuestión en la que se alude «a posibles dificultades organizativas y pedagógicas especialmente en los CEIP, posibles problemas de convivencia, gestión o adecuación de espacios o a una saturación encubierta de los CPEE» cuestiones similares a las ya sugeridas con anterioridad en el Informe del Consejo Asesor de personas con discapacidad, se delimita el ámbito de aplicación del proyecto normativo en tramitación, posibilitando la autorización de unidades de Educación Especial en CEIPS, CEIPSOS y centros concertados, en función de las etapas que tengan autorizadas. Esta medida favorece la estabilidad social y emocional de los alumnos y garantiza la provisión de apoyos y recursos tan próximos como sea posible al entorno en el que se desarrolla su formación, evitando cambios de centro innecesarios y fomentando la libre elección de centro de las familias.

En cualquier caso, el límite de edad de los alumnos escolarizados en una unidad de educación especial de un centro ordinario dependerá siempre de la etapa que se encuentren cursando (EIE, EBO o TF), que previamente ha de ser autorizada por la administración educativa. Por otro lado, si la continuidad de un alumno en una unidad de EE a lo largo de su escolarización no se considerase la mejor opción educativa, debido a un cambio en su condición personal, nada impide que se produzca un traslado a un centro específico de Educación Especial, bajo las condiciones tasadas en la normativa de aplicación.

Razón cuarta. Sobre «la escolarización combinada».

La modificación planteada amplía oportunidades para los alumnos al permitir

la variante de la modalidad combinada “unidad de EE–mismo centro ordinario” también en la etapa de la ESO, en aquellos centros a los que se refiere el ámbito de aplicación en virtud de las enseñanzas que tengan autorizadas. Hasta la fecha esta modalidad, solo se contemplaba en la etapa de educación infantil o en la etapa de educación primaria. Este hecho evita traslados forzosos innecesarios y facilita la continuidad educativa.

Razón quinta. Sobre «la sustitución de “componente de formación profesional específico” por “componente práctico”».

Estos cambios terminológicos tienen como única finalidad evitar confusiones con el nuevo Sistema de Formación Profesional. El nuevo término no altera el carácter formativo ni el enfoque práctico de la etapa, cuyo contenido funcional y orientado a la vida adulta se mantiene intacto. En esta misma línea, el uso del término “componente práctico” no reduce su alcance, sino que adapta la terminología para asegurar la coherencia interna del texto normativo y evitar interpretaciones erróneas, por lo que la continuidad de los Talleres Formativos y su orientación profesional quedan plenamente garantizadas.

Razón sexta. Sobre «la sustitución del término “prácticas” por “acercamiento al entorno laboral”».

De igual manera, la sustitución terminológica de “prácticas” por “acercamiento al entorno laboral” se realiza para evitar asociaciones directas con las prácticas laborales en empresa establecidas en la normativa que regula las enseñanzas de Formación Profesional, cuya regulación posee unas exigencias específicas propias. Sin embargo, esto no limita la posibilidad de realizar experiencias laborales muy cercanas a la realidad, que seguirán diseñándose de forma coordinada entre los centros educativos y los centros o instituciones que lo deseen, según las necesidades de los alumnos.

Razón séptima. Sobre «especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje para impartir el módulo profesional del ámbito laboral y profesional».

La incorporación de especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje como posibles docentes del Ámbito Laboral y Profesional (en los

dos módulos que lo conforman) responde a una necesidad real de cobertura, considerando además su adecuada capacitación y habilitación para el desarrollo del currículo establecido. Esta medida, no obstante, no sustituye a los profesores de Formación Profesional existentes, simplemente amplía las posibilidades, a criterio de los directores, para que distintos perfiles debidamente cualificados puedan impartir el ámbito laboral y profesional de forma completa. Se trata sencillamente de garantizar continuidad y estabilidad educativa, sin perjuicio de la formación específica de los docentes de Formación Profesional, que seguirá siendo promovida mediante los cauces habituales.

Razón octava. Sobre «ratios, recursos humanos y condiciones mínimas».

Los aspectos relativos a ratios, recursos humanos, espacios y recursos no son objeto de la orden analizada. Como se ha venido apuntando a lo largo de la memoria, estos elementos se regulan a través de otras disposiciones normativas dedicadas a tales fines, dedicándose esta disposición normativa a organizar las modalidades de escolarización con mayor coherencia, optimizando la progresiva asignación de recursos mediante los instrumentos normativos adecuados.

En resumen, la modificación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, constituye un ajuste normativo necesario, orientado a reforzar la educación inclusiva, ampliar opciones educativas, mejorar la coherencia entre modalidades y garantizar trayectorias escolares estables y ajustadas a las necesidades de los alumnos.

## 2. Voto particular de la FAPA Francisco Giner de los Ríos

Según el voto particular de la FAPA Francisco Giner de los Ríos, la modificación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, presenta carencias significativas. Aunque el texto se justifica en la inclusión y la atención personalizada, las familias perciben una desconexión entre esos principios y las medidas propuestas, centradas en aspectos organizativos sin garantizar condiciones reales de inclusión. Por un lado, señalan la ausencia de estándares mínimos que aseguren una inclusión educativa real y efectiva,

como las ratios, las dotaciones de personal o los apoyos educativos. Por otro lado, advierten que la libertad de elección puede incrementar la segregación escolar y critican la falta de estudios previos y evaluaciones públicas. Por todo ello, reclaman reformas basadas en datos, recursos suficientes y mecanismos de rendición de cuentas. A tenor de esta propuesta, se considera lo siguiente:

La modificación de la Orden 2808/2023 debe entenderse en el marco de la propia norma, cuyo propósito es organizar las distintas modalidades de escolarización de los alumnos. En este contexto, los cambios introducidos permiten avanzar hacia modelos más inclusivos que antes no podían implantarse, al posibilitar que más centros cuenten con unidades específicas, ampliar determinadas etapas educativas en centros ordinarios y ofrecer una mayor continuidad en los itinerarios formativos de los alumnos. Se trata de ajustes de carácter organizativo que resultan esenciales para reforzar la inclusión y hacerla efectiva en la práctica diaria de los centros.

Por todo ello, esta modificación no aborda aspectos relacionados con recursos, ratios o dotaciones de personal, ya que dichos elementos se regulan a través de otra normativa específica teniendo en cuenta la evolución de la demanda y a las necesidades reales detectadas en cada curso escolar.

Del mismo modo, la modificación planteada no elimina garantías previamente existentes ni las reduce, ni redundaría en un detrimento de la escuela pública frente a la concertada, sino que contribuye a mejorar el uso de los recursos disponibles, favorece la libertad de elección de centro de las familias y se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108.4 de la LOE: “La prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros públicos y privados concertados.”

- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025; artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

Economía, Hacienda y Empleo y el informe de esta misma dirección general de 7 de marzo de 2024.

Con fecha de 5 de diciembre de 2025, se recibe solicitud de justificación de la inexistencia de impacto presupuestario con respecto a varios de los objetivos detallados en el apartado II.3) de esta MAIN. A dicha justificación, se añade un nuevo informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio sobre el previsible coste que tendría la apertura de unidades de educación especial en centros concertados. La respuesta queda reflejada en el apartado VII. 2: Impacto presupuestario. Con fecha de 7 de enero de 2026, se recibe nuevo informe de la Dirección General de Presupuestos en el que, tras el análisis de la memoria de impacto presupuestario, se informa favorablemente el proyecto de Orden.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN  
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL